

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1950

CONTRA Fauitacoín Colet Ballestes

DE Abelda (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Zauarite

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 8 DE febrero DE 1943

FALLADO EL DE DE 19



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Causa n^o 1652

Rautaleon Colet

Dallester

R. 57.727

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 19 de octubre 1.938

III Año Triunfal.

El Auditor.

José María de la Cruz

*Recibido recibo
23-11-38*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

PROVIDENCIA

Huesca, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente
Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 1652-3P contra Pantaleón Colet Ballester por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zamarrillo de S. a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Se remite la oportuna ficha al R. Central de Penas

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

Durkady

Receido

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Pino

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarite

Expte. n.º 1950 de la Audiencia
y 154 del Juzgado

Contra

Pantaleon Gilet Ballester

vecino de

Albelda

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de

8 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Lomante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1950 de la Audiencia
y 154 del Juzgado

Contra

Pantaleon Colet Ballente

vecino de Albelda

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lomante 26 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,

Mariano Danes



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Yemaute*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1950* de la Audiencia
y *154* del Juzgado, seguido a *Antaleon Colet Ballesté*
vecino de *Albelda* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Antaleon Colet Ballesté*, vecino de *Albelda*, apareciendo del mismo *que el inculcado extremista afiliado a la CNT, y pro pagandista de la Colectividad anarquista, hizo guardias armado e intervino en la quema y destrucción de la Iglesia, obligando a los vecinos a que abrieran las puertas y ventanas para presenciarlos al ser movillizado se incorporo al Ejército rojo, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no* tiene bienes *habiendo acreditado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Antaleon Colet Ballesté*,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Ronton*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *Y por promotor de jurisdiccion del de Territorio de Litera, doy fe.*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Barbastro* a *veintiseis* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º

El Juez Instructor,

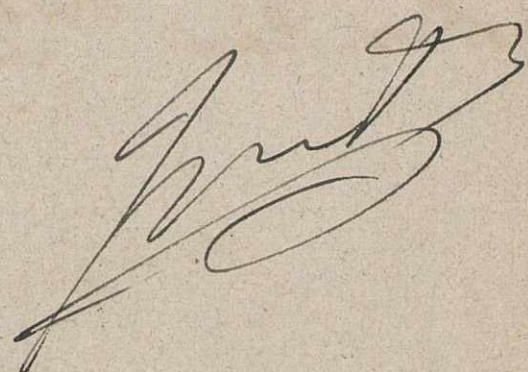
Mariano Paves

Leon Vidaller

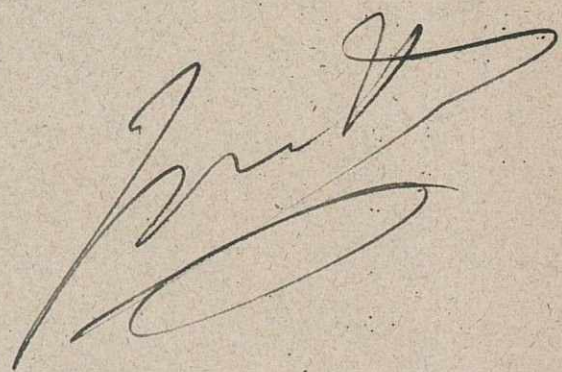


D.5.261.136 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a treintade Junio de mil novecienos cuarenta y tres,



Providencia.-	§	Huesca a uno de Julio de mil novecientos cua-
S.S.	§	renta y tres.
Presidente	§	Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo
Pino	§	al Juzgado remitentey registrese en el libro corres-
de Castro	§	pondiente.
-----	§	Lo acordaron los Srs. del margen y firma el
		Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con ala misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal | En el mismo día notifiqué debidamente a la Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia lícita y
firma de que certifico.

Herrera
[Signature]

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

de

9

Juicio de Lites

Expediente nº 1950 de la Audiencia
" nº 154 del juzgado

contra

Pantaleón Colet Ballesta *Luzón*

vecino de

Albelda

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Yamante

Expte. n.º 1950 de la Audiencia
y 154 del Juzgado

Contra

Pantaleon Colet Ballesca

vecino de Albelda

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinte del pasado de Abril auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Yamante de Junio de 1943

El Juez Instructor,

Mariano Canero



Sr. Juez Municipal de

Albelda

PROVI-

DENECIA.-Albelda 30 de Junio de 1.943. Por recibida la precedente carta orden, cúmplase sin más y devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo acordado y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.



Franisco [illegible]

T. Y [illegible]

NOTIFICACION.-El mismo dia y en forma legal se notifica a Pantaleón Colet Ballesté el contenido de la carta orden que precede. De ser así y quedar enterado firma de que certifico.

Pantaleón Colet

T. Y [illegible]

DILIGENCIA.-Albelda 1 de Julio de 1.943. Con esta fecha se devuelve a su procedencia la carta orden precedente de que certifico.

T. Y [illegible]



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. I.950

11

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pantaleón Colat Ballester, vecino de Albelda

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 8 de Febrero de 1943



José Luis Quintado

Sr. Juez de Instrucción de Tamarit

DON CARLOS RUBIO PERNANDEZ, Cabo deo Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n° 2, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 1652-38 instruida por los tramites del procedimiento sumarissimo de urgencia contra PANTALEON COLET BALLESTER, y de cuya causa es Juez, el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar; Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.-

CERTIFICO que a los folios que se mencionaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben y que copiadas a la letra dicen asi.-

AUTO RESUMEN al 22.- El Instructor a l presente actuado que se remitira al Sr Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas apotadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de PANTALEON COLET BALLESTER que se encuentra en la Prision Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1930 creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.- V. S. I. no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza 30 de Septiembre de 1938.-III AÑO TRIUNFAL.- El Juez Instructor.- Juan Carlos Hidalgo.- Rubricado.



Al 23 " ACTA" En Zaragoza a 29 de Octubre de 1938, Tercer Año Triunfal, Se reúne el Consejo de Guerra Permanente n° uno de la 5ª Region Militar, constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Pantaleon Colet Ballester.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que cuando los asesinatos no estaba en Albelda, ni tampoco cuando se quemó la Iglesia, que fue movilizado al frente. Al Defensor declara que no ha excitado a nadie para cometer delitos. El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de auxilio a la rebelion y pide la pena de doce años y un dia de reclusion.- El Defensor lo considera incurso en el delito de auxilio a la rebelion y pide que le rebaje la pena en un grado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contest que no ha intervenido en la quema de la Iglesia pues no estaba en el pueblo.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la present acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente.-V.B. el Presidente Magallon.- El Secretario J.M. Cabrera.- Rubricados.

Al 24 v. SENTENCIA.- En Zaragoza 29 de Octubre de 1938 Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarissimo de urgencia contra Pantaleon Colet Ballester, de 29 años de edad, labrador, soltero, natural y vecino de Albelda (Huesca) reunidos el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpado, siendo vocal Ponente el Oficial Primero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar D. Jose Luis Bescansa y Gutierrez de Ceballos, y.-RESULTANDO: probado y asi se declara que Pantaleon Colet Ballester, hacia ya con anterioridad al 18 de Julio del 36 alarde de su extremismo, con posterioridad a dicha fecha y en el mes de Octubre de aquel año, se afilia a la C.E.T. siendo activo propogandista de la colectividad anarquista, haciendo guardias armado al servicio del Comité, interviniendo en la quema y destruccion de la Iglesia y obligando a los vecinos que habitaban en sus proximidades a abrirrepuertas y ventananas para que existieran a este hecho. Los informes de las Autoridades y dos testigos le acusan de haber excitado al asalto de un derechista que mas tarde fue asesinado. Movilizado su reemplazo se incorporo al Ejército rojo, estando en diversos frentes hasta que en el mes de Abril del año en curso fue capturado por nuestras fuerzas.- CONSIDERANDO que un examen objetivo de los hechos relatados al mismo tiempo que un detenido y escrupuloso analisis de los antecedentes y circunstancias que concurren en la comision del hecho punible asi como de los demas elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, patentizan que si bien no puedan ser objeto de calificacion mas grave son sin embargo reveladores de una ayuda material al los rebeldes que constituye el delito de auxilio a la rebelion reconocido y sancionado por el art. 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado.- CONSIDERANDO que el hecho punible realizado por el procesado, no revela en meritos a lo dispuesto en el articulo 173 del Código de Justicia Militar el concurso de circunstancias

que pudieran modificar la responsabilidad criminal a l inculpaado.-
 CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo es tambien
 civilmente asi procede declararlo sin determinar su cuantia la cual
 en su dia sera fijada por el organismo competente de conformidad con
 lo dispuesto en el Decreto del 10 de Enero de 1937.- Vistos los art
 culos 173 parrafo 1º del 240 delCodigo Castrense asi como el Decreto
 del 10 de Enero de 1937.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos
 a Pantaleon Colet Ballester como autor de un delito de auxilio a la
 rebelion sin el concurso de circunstancias modificativas a la pena de
 doce años y un dia de reclusion menor, como accesoria de inhabili-
 tacion absoluta durante el periodo de condena. Le sera de abono, al
 procesado la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabili-
 dades de caracter civil se estara a lo dispuesto en el Decreto del 10
 de Enero de 1937.- Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y
 firmamos.- Baltasar Magallon, Gabino Diaz Garcia, Hilarion Cuartero
 Roig, Mariano Agesta Diez, Jose Luis Bescansa.- Rubricados.-
 Al 24 "DECRETO" Zaragoza a cuatro d Noviembre de 1938-III AÑO TRIUN-
 fal.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en esta
 Plaza el 29 de Octubre ultimo para ver y fallar la presente causa
 instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de urgencia o
 contra PANTALEON COLET BALLESTER, ha dictado sentencia por la que se
 condena a dicho procesado a la pena de doce años y un dia de reclusin
 menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, co-
 mo autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y
 penado en el parrafo 1º del art. 240 delCodigo de Justicia Militar,
 en virtud de haberse declarado como hechos probados: que Pantaleon
 Colet Ballester, hacia ya con anterioridad al 18 de Julio del 36
 alarde de su extremismo con posterioridad a dicha fecha y en el mes
 de Octubre de aquel año, se afilia a la C.N.T. sinodo activo propa-
 gandista de la colectividad anarquista, haciendo guardias armado al
 servicio del Comité, interviniendo en la quema y destruccion de la I-
 glesia y obligando a los vecinos que habitaban en sus proximidades a
 abrir puertas y ventanas para que sistieran a este hecho. Los in-
 firmes de las Autoridades y dos testigos le acusan de yaber excitado
 al asalto de un derechista que mas tarde fue asesinado. Movilizado al
 reclutazo se incorporo al ejercito rojo, estando en diversos frentes
 hasta que en el mes de Abril del año en curso fue capturado por nues-
 tras fuerzas.- CONSIDERANDO: que se van observado los tramites esen-
 ciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de he-
 chos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se
 desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la pu-
 eba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificaci-
 on juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena im-
 puesta y demas pronunciamientos del fallo.- Visto el Decreto nº 55 de
 1º de Noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicacion.-
 ACUERDO prestar me aprobacion a la citada sentencia.- Pase esta causa
 al Alforez Juez encargado de cumplimiento de sentencias Do Sebastian
 Lafuente Lafuente, para cumplimiento, notificacion, deducion de testi-
 monios y demas diligencias de ejecucion.- El Auditor.- Ramiri P. de A
 la Mora.- Rubricado Ballester.

Al 25. NOTIFICACION.-En Zaragoza a catorce de Noviembre de mil nove
 cientos treinta y ocho.-Constituido este Juzgado en la Prision Pro-
 vincial de esta Plaza, comparece, PANTALEON COLET BALLESTER a quien
 notifique en forma legal por lectura integra y entrega de copia la
 resolucioin recaida en la presente causa.-De quedar enterdo y notificado
 firma la pr sente ante mí el Secretario de que doy fé.-Pantaleon Colet.
 Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".

Y para que conste y a efectos de su remision a la Comision
 de Incambacion de Bienes por el Estado de la Provincia de Huesca
 expido el presente que lleva el Vº. Bº. de S. Sº. en Zaragoza a dieciseis
 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-III AÑO TRIUNFAL.-

[Circular stamp with text 'S. S. B. S.' and a signature]

[Handwritten signature]

19 Noviembre 38

PROVIDENCIA)) Barbastro *tres* de Marzo de mil novecientos cuarenta y
 Juez)) tres.

)) Por recibida la precedente orden de proceder con el
señor Marco.) testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se a-
 compañía; acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que
 se dan los partes de iniciación; y en su vista, de conformidad con lo
 dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en re-
 lación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, Reclamase unicamente
 la relación o inventario valorado de bienes del inculcado así como la
 fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librando
 se al efecto los oportunos desechos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez de
 Instrucción del partido de Barbastro y por prorroga de jurisdicción
 del de Tamarite, doy fe.-

E/

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciación y
 se libra carta orden al Juez Municipal de *Albelardá; doy fe*

[Firma manuscrita]

Al no haberse reportado certificación sobre el estado de los bienes de los herederos del espaldado y de la fecha del nacimiento del a...

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Pantaleón Colet Ballester* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro *10 de marzo* de 194 *3*

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Albelde

PRO-

VIDENCIA.-Albelda 18 Marzo 1.943.Por recibida la precedente carta orden,cúmplase sin mas y remita se a su procedencia por el con ducto de su recibo. Para la tasación de los bienes que aparezcan de propiedad del encartado,y en su caso para acreditar su insolvencia,quedan nombredos los vecinos de esta villa D.Vicente Quinquillá Chicot y D.Antonio Micháns Martinez.Lo acordó y firma el Sr.Juez municipal de que certifico.

Francisco Castro

T. Ybarra

DILIGENCIA.-Seguidamente se interesan los informes y certificación pertinentes,de que certifico.

T. Ybarra

OTRA.-Por recibidos dichos informes y certificación se unen a la presente carta orden,asi como la declaración de insolvencia y certificación de nacimiento,de que certifico.En Albelda a 20 de Marzo de 1.943.

T. Ybarra

OTRA;-En Albelda a 22 de Marzo de 1.943.Con esta fecha se remite a su procedencia la carta orden anterior de que certifico.

T. Ybarra



15

ALCALDIA NACIONAL
DE
ALBELDA

Negociado JUZGADO

Núm. 281

DON JOSE BALLESTE FANTOVA, ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALBELDA (Huesca)

CERTIFICO:

Que segun se desprende de los documentos administrativos existentes en estas oficinas municipales, no figuran emillaradas a nombre del vecino PANTALEON COLET BALLESTE ninguna clase de bienes.

Y para que conste y surta efectos expido presente en Albelda veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Jose Balleste

D.S.O.

El Secretario





16

ALCALDIA NACIONAL
DE
ALBELDA

Negociado JUZGADO

Núm. 282

DON JOSE BALLESTE FARROVA, ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALBELDA (Huesca)

INFORMO:

Que el vecino PANTALEON COLET BALLESTE
no dispone de otro medio de vida que lo que gana
como jornalero.

Sus padres se llaman Vicente y Vitoria
no constando su fecha de nacimiento.

Albelda 20 de marzo de 1943.

Jose Balleste

D. S. O.
J. S. O.



JEFATURA LOCAL DE FET Y DE LAS JONS= ALBELDA

INFORMO:

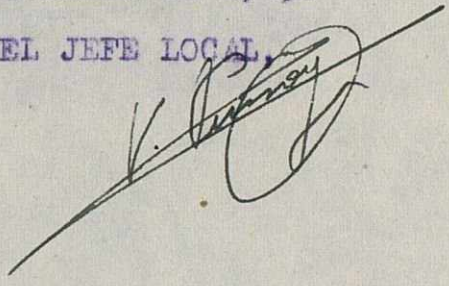
Que al ve ino PANTALEON COLEY BALLESTE no se le reconoce ninguna clase de bienes, viviendo con lo que gana como JO. NALERO:

PERSONAS QUE TIENE OBLIGACION DE ATENDER:

Ninguna.

Albelda 20 de marzo de 1943.

EL JEFE LOCAL,



Correspondiendo a su oficio, fecha 18 del corriente, tengo el honor de comunicar a Vd. que, según mis informes, Pantaleón Colet Ballester, viue, soltero, con sus padres, sin que se le conozcan bienes particulares propios.

Dios guarde a Vd. muchos años

Albelda 20 de marzo de 1943

Juan Fuste &



Sr. Juez Municipal de Albelda

1^{er} testigo.-En Albelda a 20 de Marzo de 1.943. Ante el Sr. Juez municipal y Secretario que suscribe comparece el que dice ser y llamarse Vicente Quinquillá Chicot, quien juramentado en forma manifiesta llamarse como queda escrito, mayor de edad, casado, labrador, y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley. Preguntado por lo conducente, dice: Que no le conoce bienes de ninguna clase al vecino de esta villa Pantaleón Colet Ballesté. Lee sus manifestaciones, se ratifica en ellas y firma con el Sr. Juez de que certifico.



V. Quinquillá
Francisco Castro

T. Ybarra

2º Testigo.-Seguidamente comparece ante este Juzgado el que dice ser y llamarse Antonio Micháns Martínez quien juramentado en forma manifiesta llamarse como queda escrito, mayor de edad, casado, labrador y no comprenderle las generales de la Ley. Preguntado por lo conducente dice que no le conoce ninguna propiedad a Pantaleón Colet Garreta. Lee sus manifestaciones, se ratifica en ellas y firma con el Sr. Juez de que certifico.



A. Micháns
Francisco Castro

T. Ybarra

Don Francisco Castro Porter, Juez municipal de la villa de Albelda, provincia de Huesca,
CERTIFICO:

Que al tomo 17º del Libro de Nacimientos de este Registro civil, folio 42, nº 29, aparece el de Pantaleón Colet Ballesté, nacido el 5 de Julio de 1.909, hijo de Vicente y de Victoria.

Y para que conste y en cumplimiento de carta orden del Juzgado de Instrucción del Partido, expido la presente que firmo y sello en Albelda a 22 de Marzo de 1.943.



Francisco Castro P. S. M.

[Signature]

A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pantaleon Colet Ballesté, vecino de Albelda, apareciendo del mismo que el inculpado extremista afiliado a la CNT, y propagandisata de la Colectividad anarquista, hizo guardias armado e intervino en la quema y destrucción de la Iglesia, obligando a los vecinos a que abrieran las puertas y ventanas para presenciarnos al ser movilizado se incorporo al Ejército rojo, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes **Habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pantaleon Colet Ballesté,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~por~~ prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de *Abil* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *154* del Juzgado y *1950* de la Audiencia, seguido contra

Pontaleón Colet Ballart

vecino de

Abelolo

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de *14 JUN. 1943* de 194

[Firma manuscrita]

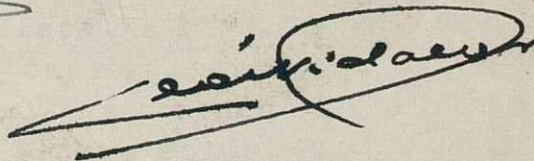
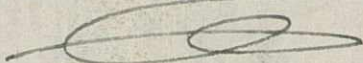
Sr. Juez de Instrucción de *Sauvart*

Providencia Tamarite de Litera veintiseis de
Juez Junio de mil novecientos cuarenta
Señor Bañeres. y tres.

La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente unase al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra el haciendose firme remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpa o.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este partido doy fe.

B. / *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

